

1142 H 1685/25

DON *Antonio Pallares Pons* *Secretario* de Infantería Secretario nombra-
do para los trámites de Ejecución de la Sentencia recaída en la Causa n.^o
1258-40 instruida contra JOSÉ AYUDA CIERCOLES y de cuya Causa es Juez el J.
Especial nombrado para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Milita-
r Oficial de Infantería DON *Cipriano Larrañaga*

CERTIFICO Que a los folios que se i dicarás obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben los cuales dicen así

AL SENTENCIA.- En Zaragoza a 17 de Julio de 1941.- Reunido el Consejo de
Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa n.^o 1258-40, seguida por el pro-
cedimiento Sumarísimo Ordinario contra JOSÉ AYUDA CIERCOLES siendo Vocal Presi-
dente el Oficial 2.^o del Cuerpo Jurídico Militar D. Francisco Bayo Bayo. Oido
el Ministerio Fiscal y de la Defensa y estando presente el procesado y

RESULTANDO : probado y así se declara que el procesado JOSÉ AYUDA CIERCOLES
mayor de edad penal, natural y vecino de Albalade del Arzobispo (Teruel),
casado de oficio del campo, hijo de José y Pascuala, pertenecía antes del M.
Movimiento Nacional a Izquierda Republicana afiliándose durante el mismo
a la U.C.T., hizo frente armada de una escopeta que se le entregó, a las
fuerzas Nacionales cuando estas entraron en el pueblo el día 21 de Julio
de 1936, desde el tejado de una de las casas en compañía de 3 más aunque
sin comprobarse disparase contra ellos. Posteriormente ingresó voluntario
en el Ejército rojo actuando en varios frentes.

CONSIDERANDO : Que los hechos mencionados son constitutivos de un delito de
Excitación a la Rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de
Justicia Militar sin que concurren en su constitución ninguna circunstancia
modificativa de la responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que todo autor criminalmente de un delito e falta lo es también
civilmente, no haciéndose declaración de sus respectivas cuantías en esta
Sentencia por desconocerse el importe causado por la rebelión, que deberán
ser fijados en procedimiento a p. rte.

VISTOS los artículos 172, 173, 237, y párrafo 2.^o del artículo 240 del Có-
digo de Justicia Militar, la Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de general
aplicación

FALLAMOS : que debemos de condenar y condenamos a JOSÉ AYUDA CIERCOLES como
autor de un delito de Excitación a la Rebelión sin circunstancias modifica-
tivas de la responsabilidad, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión
mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de su-
fragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono todo el tiempo
de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa. En cuanto a las re-
ponsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de
1939.-Otro: El Consejo de conformidad con la orden de la Presidencia del
Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no procedi conmutar la pena impuesta
Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas
ilegibles y rubricadas.

Al Al 50.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a
procesado JOSÉ AYUDA CIERCOLES, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN
MAYOR COMO autor de un delito de Excitación a la Rebelión sin circunstancias
a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias
legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la con-
dena y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de
Febrero de 1939. Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos
que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no
necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fal-
la de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción
manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación
jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artí-
lo citada.- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos

El V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta
para notificación, con limpieto deducción de testigos y demás trámites
de Ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consi-
ta sobre Estadística, respecto al Orden de la sentencia y ~~XXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ no proceda conmutar la pena impuesta ya qe
que el consejo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de 25 de Enero d
de 1940.- V.E. no obstante resolverá.- Paragoya a 13 de Febrero de 1942.E
El Auditor ilegible y rubricado.

Al 51.- En Zaragoza a 25 de Febrero de 1932.- De conformidad con el precepto dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos a prueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado JOSÉ AYUDA GINECOLES a la pena de Siete Años y un Día de Prisión Mayor como autor de un delito de excitación a la rebelión, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siéndole de ahora para su cumplimiento el total de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa. En cuenta a las responsabilidades civiles se fijará con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Con respecto al Otroci de la Sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos, se ordena a tal lugar a la conmutación de la pena impuesta.- Pase lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se le proponen.- El Capitán General MONASTERIO Rubricado

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Respon-
sabilidades, *Policias de la Provincia de Cuenca*
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de or-
den y visto por S. S. de Zaragoza a 10 de marzo de mil novecientos
cuarenta y dos.

Autonio Vallisier

12-3-2

6238 R